

Descorro traslado 2021-00022

michael correa sanchez <michaelcorrea_@hotmail.es>

Mié 1/11/2023 5:53 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: B.C. CONSULTORIAS JURIDICAS <b.c.consultoriasjuridicas@gmail.com>; gemasseruno@gmail.com <gemasseruno@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación de demanda.pdf;

Cordial saludo,

actuando dentro del termino legal permitido, de conformidad con la notificación realizada y dando cumplimiento a lo reglamentado por la ley 2213; me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia.

Sin otro particular,

MICHAEL YESID CORREA SANCHEZ.

C.C. 1.116.793.899 de Arauca.

T.P. 360.550 del C.S. de la J.



Señor
JAIME POVEDA ORTIGOZA
Juzgado Civil del Circuito de Arauca
E.S.D.

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
Radicado: 2021 – 00022.
Demandante: Grupo Estrategias Medioambientales Seruno SAS.
Demandado: Empresa de Aseo de Arauca.
Asunto: Contestación demanda.

MICHAEL YESID CORREA SANCHEZ, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.116.793.899 expedida en Arauca, portador de la tarjeta profesional de abogado número 360.550 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A.E.S.P.** conforme al poder amplio y suficiente otorgado por **EDUHINGON JIMENEZ CACHAY**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.434.572 de Arauca, obrando como representante legal de la **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. E.S.P.** por medio de la presente me permito dar contestación de la demanda así:

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, tal y como se prueba con el contrato arrimado en la demanda, teniendo en cuenta que existe un valor por concepto de cuantía, en el encabezado del contrato por la suma de Cincuenta y Cuatro Millones de Pesos (\$54.000.000,00), en un periodo de seis (06) meses y otro valor de Diecinueve Millones de Pesos (\$19.000.000,00) dos valores por concepto de canon de arrendamiento.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No nos consta, que se pruebe; Toda vez que como se prueba con el contrato arrimado en la demanda, el vehículo que se encuentra incinerado no es identificado plenamente en el contrato de arrendamiento, razón por la cual, no hay certeza de lo que expone la parte demandante. cuando se habla de un tracto camión por el contrario, se dice que es un vehículo compactador de basura.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto, tal y como se prueba con el contrato OTRO SI, arrimado en la demanda.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, tal y como se prueba con el OTRO SI, modificadorio arrimado en la demanda; pero no es cierto que se contratara a un vehículo Tracto Camión, por el contrario, expresamente refiere el contrato a un Vehículo Compactador de Basura.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto, tal y como se prueba con el contrato arrimado en la demanda.



FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto, tal y como se prueba con el contrato arrimado en la demanda, aclarando eso sí que en el mismo clausulado se dejó plasmado que “*lo anterior siempre y cuando se compruebe que el ARRENDATARIO obró mediante (DOLO, IMPRUDENCIA, IMPERICIA Y DESATENCIÓN).*”

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, tal y como se prueba con el contrato arrimado en la demanda.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto, tal y como se prueba con el contrato arrimado en la demanda.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto, tal y como se prueba con el contrato arrimado en la demanda.

FRENTE AL HECHO DECIMO: No nos consta, toda vez que los links que aportan como prueba no funcionan.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto, tal y como se prueba con las pruebas arrimadas en la demanda.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No nos consta, toda vez que los links que aportan como prueba no funcionan.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No nos consta, toda vez que los links que aportan como prueba no funcionan.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No nos consta, toda vez que los links que aportan como prueba no funcionan.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: No nos consta, toda vez que los links que aportan como prueba no funcionan.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es cierto, tal y como se prueba con las pruebas arrimadas en la demanda.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No nos consta, no hay prueba que así lo demuestren.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: No nos consta, no hay prueba que así lo demuestren.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto, tal y como se prueba con las pruebas arrimadas en la demanda.



FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto, tal y como se prueba con las pruebas arrimadas en la demanda.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto, tal y como se prueba con las pruebas arrimadas en la demanda.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto, tal y como se prueba con las pruebas arrimadas en la demanda.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: No nos consta, no hay prueba que así lo demuestren.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: No nos consta. Es una apreciación subjetiva del actor.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: No nos consta. Es una apreciación subjetiva del actor que deberá probar.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: No nos consta. Es una apreciación subjetiva del actor que deberá probar.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: No nos consta, no hay prueba de ello en cuanto a la entrega del vehículo. En relación con al detrimento es una apreciación subjetiva del actor que deberá probar.

FRENTE AL HECHO TREINTA: En cuanto a que no ha querido responder, es cierto, aclarando que de conformidad con el contrato no está obligada a ello. En cuanto a que el vehículo se encuentra en el lugar de los hechos, no es cierto que en el relleno sanitario “Las Garzas” se encuentra el vehículo objeto de la litis. **Se aclara que en conversación con los operarios del relleno sanitario y el mecánico de la empresa el vehículo de placas UVJ295 fue vendido por chatarra por el señor gerente de ese entonces CARLOS MARIO RESTREPO padre del propietario del vehículo señor CARLOS DAVID RESTREPO ESCOBAR.**

FRENTE AL HECHO TREINTA Y UNO: Es cierto, aclarando que la parte demandante solo se limitó a mencionar, empero, no adjunto prueba para ello, no obstante, se hizo la revisión en la empresa corroborando dicha situación y se aclara que este hecho no tiene nada que ver con el objeto de la litis.

FRENTE AL HECHO TREINTA Y DOS: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor que deberá demostrar.

FRENTE AL HECHO TREINTA Y TRES: No nos consta, el informe periodístico no es prueba idónea para demostrar el secuestro que dice mencionar en el hecho. No hay denuncia al respecto.

FRENTE AL HECHO TREINTA Y CUATRO: No nos consta, no hay prueba de ello dentro del plenario.

FRENTE AL HECHO TREINTA Y CINCO: No nos consta, no hay prueba de ello dentro del plenario.



FRENTE AL HECHO TREINTA Y SEIS: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor que deberá probarlo.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas toda vez que las mismas no tienen vocación de prosperidad tal y como se probará con las pruebas arrimadas y las excepciones propuestas.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.

La ejecución de los contratos de arrendamiento de vehículo No. EA 002A – 2019, EA 023A – 2019, EA 027 - 2020 que tienen por objeto el “Alquiler de un (1) vehículo compactador para el servicio de la empresa de aseo de Arauca EMAAR S.A.E.S.P.” y que fueron suscritos por El GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO SAS, y sobre los cuales se pactó en su cláusula decimo quinta que “Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Centro de Conciliación o Tribunal de Arbitramento en la Ciudad de Arauca, que se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) Dos árbitros serán designados por las partes de común acuerdo, y el tercer árbitro será nombrado de consuno por los dos ya designados. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Arauca; c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arauca; d) Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Arauca, aprobadas por el Ministerio del Interior y de Justicia. e) El Tribunal decidirá en derecho; f) El Tribunal funcionará en Arauca, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad.”

Al respecto la jurisprudencia ha establecido que la *excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia. Por consiguiente, la excepción descrita le permite al demandado alegar la existencia de ésta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario para*



conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto.¹

Por su parte, el derecho procesal ha determinado su aplicación como medio exceptivo de conformidad con lo establecido artículo 100 del Código General del Proceso, el cual determina lo siguiente:

Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

Ahora bien, en lo que respecta a su regulación, esta se encuentra contenida en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso así:

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Por otra parte, indica la sentencia STC-4826/23

El compromiso, a su turno, como ya se mencionó, constituye otra de las modalidades del pacto arbitral, consiste en un acuerdo o negocio jurídico celebrado por las partes respecto de las cuales ya existe un conflicto -que puede estar tramitando o no judicialmente-, y se persigue que no sea dirimido por la justicia ordinaria sino por un Tribunal de Arbitramento. Así lo prevé el artículo 119 del Decreto 1818 de 1998:

"COMPROMISO. El compromiso es un negocio jurídico, por medio del cual las partes involucradas en un conflicto presente y determinado, convienen resolverlo a través de un tribunal arbitral. El compromiso podrá estar contenido en cualquier documento como telegramas, telex, fax u otro medio semejante.

El documento en donde conste el compromiso deberá contener:

- a) El nombre y domicilio de las partes;
- b) La indicación de las diferencias y conflictos que se someterán al arbitraje;
- c) La indicación del proceso en curso cuando a ello hubiere lugar. En este caso las partes podrán ampliar o restringir las pretensiones aducidas en aquél".

El Consejo de Estado se ha pronunciado en múltiples providencias acerca de la naturaleza del pacto arbitral y ha concluido que el mismo siempre debe ser expreso, puesto que no se presume y que su finalidad de trascendental importancia consiste en delimitar la competencia de los árbitros. Así, en providencia del 24 de junio de 1996, la Sala de Consulta y Servicio Civil explicó:

"1. El pacto arbitral

¹ Sentencia C-662/04 Corte Constitucional.



Es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes con capacidad para transigir, se obligan a someter sus diferencias susceptibles de transacción a la decisión de un cuerpo colegiado integrado por árbitros, investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, para proferir un laudo que tiene la misma categoría jurídica y los mismos efectos de la sentencia judicial.

De acuerdo a lo anterior, solicito a su señoría, declarar probada la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria establecida en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso y en consecuencia, Condenar a **GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO SAS** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y en perjuicios.

FALTA DE JURISDICCIÓN.

Conforme a lo expuesto en el numeral que antecede, La Corte Suprema de Justicia² se han pronunciado respecto de la falta de jurisdicción como consecuencia del pacto arbitral en los siguientes términos:

En consecuencia, siguiendo el sendero de la aludida sentencia constitucional, establece que existe falta de jurisdicción cuando el juez asume el conocimiento de un proceso que versa sobre un litigio sobre el cual las partes han convenido un pacto arbitral. Además, que la tempestiva aducción de la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria mantiene su vigor y en consecuencia, constituyendo dicha cláusula un acuerdo negocial refleja, prima facie, un incumplimiento del demandante al presentar su libelo ante la justicia ordinaria; pero bien pueden los contratantes hacer cesar los efectos de ese compromiso, «bien de manera expresa, ora tácita, por una forma directa o indirecta, expresa o concluyente o, por el contrario, rechazarla o protestarla ad cautelam, persistiendo en el pacto arbitral mediante la interposición en las oportunidades procesales de la excepción de compromiso o cláusula compromisoria».

De acuerdo a lo anterior, solicito a su señoría, declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción establecida en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso y, en consecuencia, condenar a **GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO SAS** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y perjuicios.

IV. EXCEPCIÓN DE MERITO

EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD POR SITUACIÓN INSUPERABLE DIFÍCIL DE RESISTIR COMO CONSECUENCIA DE ATENTADOS TERRORISTAS.

² Sentencia del 1° julio de 2009 (rad. 11001-3103-039-2000-00310-01).



La cláusula décimo primera del contrato EA 027 - 2020 que tienen por objeto el “Alquiler de un (1) vehículo compactador para el servicio de la empresa de aseo de Arauca EMAAR S.A.E.S.P.” se pactó lo siguiente:

“RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EL ARRENDATARIO será civilmente responsable durante la vigencia del contrato de todo acto terrorista, hurto, daños e incendio contra el vehículo objeto del alquiler, siempre y cuando se compruebe que EL ARRENDATARIO no observó el deber de cuidado o de prevención en su uso, o se encontraba en una situación insuperable de difícil resistir, fuerza mayor o caso fortuito. De no estar probado los eximentes de responsabilidad para estos casos, éste asumirá completamente la responsabilidad por tales hechos.

Como se puede observar, la conducta obedeció a una situación insuperable y difícil de resistir, toda vez como se probará con los elementos materiales allegados con la demanda la situación obedeció a un atentado terrorista difícil de resistir aunado al hecho del que el mismo fue en el sitio del relleno sanitario “LAS GARZAS” sitio donde el carro objeto de atentado se debía desplazar todos los días de conformidad con el objeto del contrato. **Por ende, la parte demandante no demostró que no observamos el deber de cuidado o de prevención en su uso, al contrario, tal y como se observa en la denuncia hecha por los operarios del vehículo el hecho se presentó cuando se desembarcó del mismo para abrir el portón y dirigirse de nuevo a la ciudad de Arauca.**

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.

Conforme a las pruebas aportadas por el demandante, no se observa licencia de tránsito del vehículo objeto de incineración por atentado terrorista el día 15 de julio de 2020, correspondiente a la placa No. UVJ – 295 marca IVECO de tipo recolector de residuos sólidos, es decir, no se acreditó la propiedad por parte de la empresa GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO SAS, Toda vez que para ello el código Nacional de Tránsito en su artículo 47 a dispuesto la tradición de estos bienes así: *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.*

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar.” Cursiva propia.

No obstante, lo anterior, conforme a la consulta realizada en el Registro Único Nacional de Transito RUNT, se observa que dicho vehículo es de propiedad del señor CARLOS DAVID RESTREPO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.692.496, de tal forma que para la época de los hechos (15



Michael Yesid Correa Sánchez
Abogado

de julio de 2020) era el propietario, calidad que ostenta hasta la fecha de realización de la consulta en el RUNT (31/10/2023).

Así las cosas, quien tiene la legitimación para actuar como demandante en el presente proceso, corresponde a quien ostenta la calidad de propietario del vehículo, acreditación que se logra con la licencia de tránsito, la cual no fue aportada, pero que en todo caso, conforme a la consulta realizada en el RUNT, se evidencia que corresponde a CARLOS DAVID RESTREPO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.692.496, como persona natural, constituyéndose así una falta de legitimación por activa para actuar como demandante GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO SAS.

Se indica al señor Juez del porque no allegaron la tarjeta de propiedad del vehículo ni en el contrato se anexo ni en la demanda, ello, por cuanto el propietario del vehículo es el hijo del señor CARLOS MARIO RESTREPO, quien fungía como gerente de la empresa al momento de la suscripción del contrato, por ende, si su señoría observa que puede presentarse un delito penal, ruego se expida copia a la fiscalía para que se investigue, si a ello hay lugar.

SIMULACIÓN DE CONTRATO.

De igual forma es necesario precisar que de la excepción planteada anteriormente, se destaca que el propietario del que relacionan en esta demanda, es el hijo de la persona que fungía como representante legal de la empresa hoy demandada, teniendo en cuenta esto; es necesario realizar las investigaciones pertinentes, para conocer la capacidad adquisitiva del propietario del vehículo; máxime, cuando los hoy demandantes, tienen más conocimiento de las acciones terroristas y demás conflictos de la empresa que hoy represento judicialmente.

Por lo anterior, es de notar, que los actos ocurridos, se ocasionan cuando el señor CARLOS MARIO RESTREPO, ya no fungía como representante legal, obviando en el contrato de arrendamiento la verificación de documentos como lo son la póliza extracontractual o el seguro todo riesgo; lo anterior deja evidenciar que existía un negocio entre padre e hijo-

V. PRUEBAS

Solicito a su señoría tener como pruebas documentales las siguientes:

Pruebas Documentales:

- Consulta Registro Único Nacional de Transito RUNT de fecha 31 de octubre de 2023.
- Denuncia de fecha 15/07/2020 consecutivo No. 00493.

Interrogatorio de Parte:



Michael Yesid Correa Sánchez
Abogado

Solicito al señor juez, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de interrogatorio de parte, donde interrogaré personalmente a la señora **ANDREA DEL PILAR QUINTERO**, mayor de edad, y quien puede ser ubicada en la dirección de notificación que aporta en la demanda, para que, en su calidad de demandante, absuelva el interrogatorio sobre los hechos de la presente demanda.

VI. ANEXOS

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación
- Los relacionados en el acápite de las pruebas

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificación, Calle 19 # 20 – 34 en la ciudad de Arauca, correo electrónico michaelcorrea@hotmail.es o al celular 3508569403.

Las demás partes e intervinientes, continúan con las aportadas en la demanda.

Sin otro particular,

MICHAEL YESID CORREA SANCHEZ

C.C. No. 1.116.793.899 de Arauca.

T.P. No. 360.550 del C.S. de la J.

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

EMAAR S.A. ESP <aseoarauca@gmail.com>

Mié 1/11/2023 4:31 PM

Para:michael correa sanchez <michaelcorrea_@hotmail.es>

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

E.S.D.

Naturaleza : Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
Demandante : Grupo Estrategias Medio Ambientales Seruno S.A.S.
Demandado : Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P.
Radicado : 2021 – 00022 – 00.
Asunto : Poder Especial, Amplio y Suficiente.

EDUHINSON JIMENEZ CACHAY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.434.572 expedida Yopal, Casanare, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Aseo de Arauca - EMAAR, identificada con el NIT. 900.579.142-8 con correo electrónico aseoarauca@gmail.com; por medio del presente mensaje de datos, de conformidad con lo reglado en la ley 2213 de 2022, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al abogado **MICHAEL YESID CORREA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.793.899 expedida en la ciudad de Arauca y portador de la tarjeta profesional de abogado 360.550 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura; con correo electrónico michaelcorrea@hotmail.es para que conteste la demanda y continúe con el trámite procesal correspondiente, hasta dar terminación al proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, solicitar copias, sustituir, reasumir y en general todo lo concerniente de conformidad con el artículo 77 del código General del Proceso y demás normas concernientes al caso.

Por lo anterior, solicito señor Juez le sea reconocida la personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

EDUHINSON JIMENEZ CACHAY.

C.C. No. 9.434.572 de Yopal

Acepto,

MICHAEL YESID CORREA SANCHEZ.

C.C. 1.116.793.899 de Arauca.

T.P. 360.550 del C.S. de la J.



CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:10
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A ESP - EMAAR S.A. ESP
Nit : 900579142-8
Domicilio: Arauca, Arauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 25165
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2012
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CLL 23 NRO. 24A-90 - Las americas
Municipio : Arauca, Arauca
Correo electrónico : aseoarauca@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3173704621
Teléfono comercial 2 : 8858102
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CLL 23 NRO. 24A-90 - Las americas
Municipio : Arauca, Arauca
Correo electrónico de notificación : aseoarauca@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3173704621
Teléfono notificación 2 : 8858102
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3145 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaria 34 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2012, con el No. 5830 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A ESP - EMAAR S.A. ESP.

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:10
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública no. 411 Del 04 de marzo de 2013 de la notaria 34 de Bogotá, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de marzo de 2013, con el no. 5976 Del libro ix, se decretó mediante escritura pública 411 del 4 de marzo de 2013 se realizó la protocolización de acta número 001 de Asamblea General de accionistas en la cual se está realizando modificación en la razón social realizando la inclusión de sigla y ampliando capital suscrito y pagado.

Por escritura pública no. 2299 Del 09 de diciembre de 2013 de la notaria única arauca de arauca, inscrito en esta cámara de comercio el 18 de diciembre de 2013, con el no. 6291 Del libro ix, se decretó según escritura pública número 2299 del 9 de diciembre de 2013 se protocolizó el acta 002 de Asamblea General de accionistas del 13 de marzo de 2013 realizando ampliación de capital autorizado en 800 millones de pesos y aumentando en capital suscrito y pagado la suma de 550 millones de pesos.

Por escritura pública no. 2299 Del 09 de diciembre de 2013 de la notaria única arauca de arauca, inscrito en esta cámara de comercio el 18 de diciembre de 2013, con el no. 6292 Del libro ix, se decretó mediante escritura pública número 2299 del 9 de diciembre de 2013 se protocolizó el acta número 003 de asamblea extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2013 realizando aumento de capital suscrito y pagado por la suma de 800 millones de pesos m/cte. Pagado la suma de 550 millones de pesos.

Por escritura pública no. 2299 Del 09 de diciembre de 2013 de la notaria única arauca de arauca, inscrito en esta cámara de comercio el 18 de diciembre de 2013, con el no. 6293 Del libro ix, se decretó mediante escritura pública número 2299 del 9 de diciembre de 2013 se protocolizó el acta número 004 de asamblea extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 2013 aumentando el capital autorizado a 1500 millones de pesos m/cte. Pagado la suma de 550 millones de pesos.

Por escritura pública no. 1552 Del 02 de octubre de 2014 de la notaria única arauca de arauca, inscrito en esta cámara de comercio el 25 de noviembre de 2014, con el no. 6593 Del libro ix, se decretó según escritura pública número 1552 del 2 de octubre de 2014 se protocolizó el acta 002 de asamblea extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 2013, con la cual se aumentó el capital suscrito y pagado a 1500 millones de pesos.

Por escritura pública no. 1552 Del 02 de octubre de 2014 de la notaria única arauca de arauca, inscrito en esta cámara de comercio el 25 de noviembre de 2014, con el no. 6594 Del libro ix, se decretó según escritura pública número 1552 del 2 de octubre de 2014 se protocolizó el acta 007 del 30 de julio de 2014 con la cual el capital autorizado se aumentó en 1500 millones, quedando el capital autorizado en 2 800 millones de pesos.

Por escritura pública no. 501 Del 18 de abril de 2016 de la Asamblea de accionistas de arauca, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de abril de 2016, con el no. 7316 Del

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:10
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro ix, se decretó mediante escritura pública 0501 del 18 de abril de 2016 se protocolizo el acta numero 017 en la cual se realizo incremento de capital autorizado, suscrito y pagado por la suma de 3500 millones de pesos realizando reforma a los estatutos.

Por certificación no. 1 Del 18 de abril de 2016 de la certificacin contador de arauca, inscrito en esta cámara de comercio el 27 de abril de 2016, con el no. 7325 Del libro ix, se decretó mediante certitificacin del 18 de abril de 2016 emitida por el contador se realiza aumento de capital suscrito en 3.254.000 .000 Acciones yen capital pagado 3.156.207.000

Por certificación no. 1 Del 12 de febrero de 2020 de la certificación revisor fiscal de arauca, inscrito en esta cámara de comercio el 21 de febrero de 2020, con el no. 8951 Del libro ix, se decretó certificación revisor fiscal incremento de capital pagado mediante reglamento de colocación de acciones, segun acta de Junta Directiva no. 28 De fecha 7 de diciembre de 2016, se aprobó la emisión , suscripción y pago de 87.824 Acciones de las cuales solo fueron pagadas 71.268 Acciones a un valor de setenta y un millones doscientos sesenta y ocho mil pesos mcte (\$71.268.000)

Por certificación no. 1 Del 12 de febrero de 2020 de la certificación revisor fiscal de arauca, inscrito en esta cámara de comercio el 21 de febrero de 2020, con el no. 8952 Del libro ix, se decretó certificación revisor fiscal incremento de capital pagado mediante reglamento de colocación de acciones, segun acta de Junta Directiva no. 35 De fecha 1 de abril de 2018, se aprobó la emisión suscripción y pago de 223.444 , Y recolocación y pago de 16.556 Acciones de las cuales solo fueron pagadas 229.344 Acciones a un valor de doscientos veintinueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos fricre (\$229.344.000). El actual valor pagado será 3.446.819.000

Por escritura pública no. 0332 Del 28 de abril de 2020 de la escritura pública de arauca, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de mayo de 2020, con el no. 9030 Del libro ix, se decretó reforma general al capital autorizado realizándose incremento en 300 millones de pesos moneda corriente por colocacion de capital mediante protocolizacion escritura pública no. 0332 Del 28 de abril de 2020 protocolizandose el acta numero 27 de asamblea genera ordinaria del 25 de marzo de 2020

Por Certificación No. 1 del 12 de agosto de 2020 de la Certificación Revisor Fiscal de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020, con el No. 9199 del Libro IX, se decretó REFORMA A CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN 112.415.000 EQUIVALENTES A 112.415 ACCIONES

Por escritura pública no. 1839 Del 29 de noviembre de 2021 de la escritura pública de arauca, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de diciembre de 2021, con el no. 9922 Del libro ix, se decretó mediante escritura pública no. 1839 Del 29 de noviembre de 2021, se protocolizó acta no. 29 De fecha 17 de noviembre de 2021, en la cual se

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:10
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizó reforma de estatutos modificando los artículos 70 en su numeral 18, y art. 75 Modificando las limitaciones del representante legal y/o gerente. Inscrito el 15 de diciembre de 2021.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 783 del 30 de junio de 2021 del Juzgado Unico Civil Del Circuito De Arauca de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2021, con el No. 1483 del Libro VIII, se decretó MEDIANTE OFICIO NO. JCCA-783 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021 EL JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA MEDIANTE AUTO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021 ORDENO EL REGISTRO DE LA DEMANDA MEDIANTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, RADICADO 2021-00022-00, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2021.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social principal la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes y los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994 o normas que la complementen o modifiquen, los cuales incluyen realizar las siguientes actividades: A) la celebración y ejecución de un contrato de operacion, inversión, ampliacion, rehabilitacion y mantenimiento d la infraestructura para la prestación del servicio públicos domiciliario de aseo en todos sus componentes y demás complementos en el municipio de arauca (arauca), de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones de la invitacion pública numero 006 de 2012, que adelanto la empresa municipal de servicios públicos de arauca emserpa e.I.C.E., E.S.P y que consistio en la seleccion de un operador especializado (operador-Constructor) para la prestación del servicio de aseo en todos sus componentes en el municipio de arauca departamento de arauca en los terminos previstos en la Ley 142 de 1994 y en las demás normas pertinentes en la materia. B) ofertar servicios públicos domiciliarios en cualquier otra parte del país y en el exterior, c) el ejercicio de las actividades de administración, reforestacion, aprovechamiento, conservacion, explotacion sostenible de bienes inmuebles y/o cuencas hidrograficas, ubicados en zonas rurales y/o urbanas, dentro y fuera del territorio nacional. D) la realización de la facturacion incluido procesamiento electronico de datos, liquidación, lectura, critica y reparto de las facturas, recaudo y cobranza del costo de los valores por concepto de la aplicacion de tarifas de la prestación de los servicios públicos. E) la prestación del servicio de procesamiento electronico de datos, liquidación, lectura, critica, facturacion y reparto de las facturas, recaudos, y en general todo el proceso de facturacion por conceptos distintos a los servicios públicos domiciliario, claramente diferenciados en la factura. F) la construcción y/o administración y/o ejecución de toda clase de obras, diseños y asesoría técnica, y consultoría y demás obras civiles

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:11
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con servicios públicos g) la celebración de contratos a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de su sociedad o de terceros; la compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución o agenciamiento de toda clase de bienes o productos nacionales o extranjeros y especialmente, pero sin limitarse a ello, bienes o suministros necesarios para la prestación de servicios públicos domiciliarios o para uso o consumo humano. H) la planificación, supervisión, interventoría, y/o gerencia de toda clase de obra, estudios y diseños, y en general de todos los proyectos y programas en el espacio y el tiempo relativos o complementarios al desarrollo del objeto social o que la complementen. I) la ejecución de la prestación directa o indirecta de asesorías para contratación, gerencia y/o interventoría en los diferentes campos a que de lugar el objeto social. J) la promoción de obras y de planes tendientes a conservar el ambiente, generador de materias primas o conservador de recursos naturales necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. K) la prestación del servicio de elaboración y asesoría en estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial de las mismas y proyectos de mecanismos de desarrollo limpio, gestión ambiental. L) la realización de interventorías, consultorías, asesorías, diseños, estudios, dirección, gerencia, administración técnica, construcción, operación, y mantenimiento en cualquier actividad ambiental, llevar a cabo proyectos y obras civiles privadas y públicas, electromecánicas y de todo tipo de infraestructura y trabajos anexos y complementarios. M) la inversión en empresas existentes y/o la creación de nuevas empresas. N) las asociaciones o participaciones mediante los esquemas de consorcios o uniones temporales tendientes a la prestación de los servicios de su objeto social y/o los que lo complementen. O) la ejecución de los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizar el objeto social, tales como adquirir toda clase de bienes gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar toda clase de bienes, tomar dinero en mutuo, contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores. P) la participación en el desarrollo de planes tales como: (i) de manejo e impacto ambiental, (ii) de gestión integral de residuos sólidos, (iii) de manejo y vertimientos de residuos líquidos, (iv) de uso eficiente del agua, (v) maestros de acueducto, alcantarillado, aseo, generación de energía y aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y en general en todos aquellos que las normas vigentes en Colombia y en el exterior recomienden. Q) la participación en otras sociedades y en otras empresas de servicios públicos o en las que tengan como objeto social la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto social, así como asociarse en desarrollo de su objeto social, con personas nacionales o extranjeras, formar consorcios o uniones temporales con ella. R) la compra o importación de toda clase de materias primas, maquinarias, equipos, herramientas e implementos utilizados en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, generación de energía,

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:11
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alumbrado publico, tratamiento y disposición final de aguas residuales. S) las actividades de transformacion, aprovechamiento, produccion, y comercializacion de residuos solidos; así como producir y comercializar productos agricolas. En desarrollo del objeto antes mencionado la sociedad podrá: 1) celebrar contratos de concesion o de naturaleza similar para el empleo o uso de recursos naturales o del ambiente, ajustandose a las normas que rigen sobre tales materias actualmente y que en un futuro las complementen; 2) celebrar con terceros contratos de colaboracion empresarial, bajo modalidades diversas y con remuneracion por el sistema de comision, que tengan por objeto la compra, venta o distribución y financiacion de toda clase de bienes y mercancias nacionales o extranjeras o que tengan como propósito la prestación y financiacion de toda clase de servicios personales; 3) celebrar contratos de operacion y/o administración con el objeto exclusivo de administrar empresas de servicios públicos domiciliarios; 4) celebrar contratos con otras entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios nacionales y extranjeros, con proveedores o con usuarios para el desarrollo y/o en complemento del objeto social dentro y fuera del territorio nacional; 5) ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social anotado y que tengan relacion directa con el; 6) en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos y/o convenios necesarios para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, de sus actividades complementarias, y en cualquier actividad que constituya el objeto social; 7) celebrar contratos de fiducia mercantil; 8) constituir endeudamiento en moneda nacional y extranjera dentro y fuera del territorio nacional; 9) obtener avales necesarios de los asociados de negocios en desarrollo del objeto social; 10) abrir establecimientos comerciales, sucursales o agencias en Colombia y/o en el exterior; 11) adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos, incluyendo la compra y venta de energia; 12) obtener y explotar bienes incorporeales, concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines con el objeto; 13) para el desarrollo de su objeto social podrá celebra operaciones de credito como deudora, avalista o acreedora otorgando o recibiendo todo tipo de garantías. Realizar toda clase de operaciones con títulos valores, intervenir en operaciones de credito, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que por ello se configure intermediacion financiera; 14) participar en licitaciones, convocatorias, concursos públicos o privados, contrataciones directas y estructuracion de negocios; 15) adquirir bienes con el caracter de activos fijos que sean necesarios para desarrollar o ampliar sus actividades como oficinas, bodegas, locales, maquinarias, vehiculos u otros; 16) invertir en bonos, cedulas, acciones, derechos reales o títulos valores cuyos rendimientos permitan a la sociedad mantener al valor real de la moneda; 17) formar parte como socia o accionista, de otras compañías con objetos similares, conexos o complementarios; 18) celebrar con compañías aseguradoras y/o de credito operaciones relacionadas con la protección de los bienes propios o de aquellos cuya tenencia detenten a cualquier título, con la protección de sus negocios o del personal a su servicio; y con la obtencion de cupos, que permitan afianzar o respaldar la

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:11
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participacion en proyectos; 19) transigir, desistir y apelar a la decisión de arbitros o amigables componedores o de expertos en los asuntos en que tenga interes frente a terceros, a los socios, a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad; 20) celebrar contratos de cualquier clase que resulten para el desarrollo de su objeto e invertir los excedentes de tesoreria en títulos valores; 21) realizar inversiones en infraestructura necesarias para asegurar la continuidad, cantidad y calidad del servicio publico; 22) formular e implementar las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los indicadores de gestión que resultaren aplicables y expandir la cobertura del servicio publico de acuerdo con las necesidades de los usuarios; 23) realizar y prestar asesoría en materias relacionadas con su objeto; y/o en general, celebra cualquier acto o contrato que resulte util para el desarrollo del objeto social o que lo complemente; 24) arrendar, ceder, dar en mutuo o comodato y enajenar toda clase de bienes muebles, inclusive bienes inmuebles, necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus fines; 25) girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, siempre y cuando sea en cumplimiento de su objeto social o que lo complemente. Parágrafo uno: La sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias siempre y cuando sea autorizado el representante legal por la Junta Directiva. Parágrafo dos: La sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos directamente relacionados con su objeto y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la empresa. Con igual propósito podrá realizar alianzas estrategicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboracion empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto o lo complemente. Parágrafo tres: La sociedad podrá participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios públicos y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperacion técnica y recursos, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 3.800.000.000,00
No. Acciones	3.800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 3.579.202.000,00
No. Acciones	3.579.202,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 3.579.202.000,00
-------	---------------------

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:11
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones 3.579.202,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con dos suplentes que lo remplazara, en su orden, en las faltas accidentales. Temporales o absolutas. Serán elegidos por la junta directiva para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, evento en el cual no procedera la acción de reintegro consagrada en la legislación laboral. En todo caso continuara en el cargo hasta que se haga nueva elección, que en este caso se hará por el resto de periodo. Funciones del gerente: Corresponde al gerente ejercer las siguientes funciones: 1.- Representar a la sociedad en todos los actos en los cuales deba intervenir judicial o extrajudicialmente y usar la firma social; 2.- Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva, conforme a la Ley y a los estatutos; 3.- Presentar a la Asamblea General de accionistas un informe pormenorizado de la marcha de la sociedad; 4.- Promover y sostener toda clase de negocios, procesos, gestiones y reclamaciones necesarias o convenientes para la defensa de los intereses sociales o para la buena marcha de los negocios; 5.- Crear, por delegación de la Asamblea o de la Junta Directiva, todos los cargos y empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad y señalarles su remuneración, funciones y atribuciones; 6.- Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad, otorgándoles las facultades que estime convenientes, siempre que estas también se encuentren entre las propias del gerente de la sociedad. También podrá constituir apoderados generales para toda clase de procesos al tenor de lo dispuesto por el artículo 65 del código de procedimiento civil; 7.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; 8.- Ejecutar las resoluciones y determinaciones de la Asamblea General de accionistas en cuanto ello fuere de su competencia; 9.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y manejarlos de preferencia por medio de entidades financieras, salvo las sumas que se destinan a caja menor; 10.- Enajenar o gravar todos los bienes sociales, o el establecimiento en bloque previa autorización expresa de la Asamblea General de accionistas; 11.- Nombrar, remover y suspender a los empleados de la sociedad, resolver sobre sus renunciaciones, excusas, licencias, préstamos y bonificaciones; 12.- Designar reemplazos interinos de los empleados o funcionarios cuyo nombramiento corresponde a otro órgano o persona, mientras este provee; 13.- Ejecutar los actos y contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social y actividades de la sociedad, signe las autorizaciones y limitaciones que le otorgan los presentes estatutos; 14.- Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la Asamblea General de accionistas, así como retirarlas o reemplazarlas cuando a ello haya lugar; 15.- Convocar a la Asamblea General de accionistas en los casos del artículo 224 del Código de Comercio, o cuando observe que ha ocurrido alguna de las causales de disolución

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:12
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previstas en la Ley o en los estatutos; 16.- Enajenar derechos de propiedad industrial de la sociedad de acuerdo con la autorización que para el efecto imparta la Junta Directiva; 17.- Obligar a la sociedad como garante de accionistas o extraños de acuerdo con la autorización que para el efecto imparta la Junta Directiva; 18.- Las demás que le confieren los estatutos y la Ley y, en general, ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social con facultad para delegar parcialmente sus funciones, en cuanto fueren delegables por la naturaleza de las mismas y no las tuviere a su vez por delegación. En desarrollo de sus funciones, el gerente de la sociedad, además de los actos puramente administrativos podrá, con las autorizaciones que requiera de la Junta Directiva: Comprar, vender, ocupar, poseer, celebrar toda clase de convenciones y contratos, transigir, enajenar, recibir, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, hipotecar, dar en prenda, pagar, dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés o con o sin garantía, dar o recibir bienes en pago, tomar o entregar bienes en arrendamiento por tiempo razonable, comparecer en los procesos que se promuevan contra la sociedad o que esta deba promover, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y en general adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento desarrollo de sus funciones y de la marcha de los negocios sociales. Artículo 75. Limitaciones del gerente: El gerente de la sociedad puede actuar, contratar y obligar a la sociedad hasta la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en todo caso queda proscrita toda forma de fraccionamiento de contratos con el fin de evadir la limitación, se determina hasta un acumulado por el mismo objeto contractual de ciento veinte (120) salarios mínimos por año (12 meses) y al corte de diciembre 31 de cada año, de ahí en adelante y sin perjuicio de lo establecido para ciertos y determinados actos se requiere la autorización de la Junta Directiva. Sin embargo para la enajenación o gravamen de todos los bienes sociales o del establecimiento en bloque, requiere de previa autorización de Asamblea General de accionistas y sin consideración del valor de la operación. Limitar las facultades del gerente y representante legal para nombrar apoderados para contestar y entablar demandas y reclamaciones judiciales interpuestas contra la sociedad, funciones que requerirán la aprobación de la Junta Directiva. Autoriza simultáneamente, además de emitir las aprobaciones que se requieran en este sentido, a delegar al representante legal el nombramiento de apoderados en proceso cuya cuantía sea o se estime no superen los 20 smmv.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 73 del 24 de febrero de 2023 de la Reunión De Junta Directiva Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2023 con el No. 10612 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:12
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	EDUHINSON JIMENEZ CACHAY	C.C. No. 9.434.572
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	YESSICA VELANDIA ROMERO	C.C. No. 52.798.951

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 35 del 09 de febrero de 2023 de la Asamblea De Accionistas Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2023 con el No. 10586 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	CAMILO ESTEBAN VILLALBA QUINTERO	C.C. No. 1.018.463.601
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	ALVARO FRANCISCO CISNEROS LOMONACO	C.C. No. 1.034.279.071
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	ANGIE YURLEY QUIROZ SANCHEZ	C.C. No. 1.116.784.245
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	ELISEO VELANDIA MARTINEZ	C.C. No. 17.580.934
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA	ALVARO ENRIQUE CALDERON ARZUAGA	C.C. No. 19.097.807

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	SANDRA VIVIANA ALVAREZ VELANDIA	C.C. 1.057.581.413
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	LIDA MIGDALY DUARTE SANTOS	C.C. 1.119.667.403
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	HECTOR JOSE GALVIZ ALZATE	C.C. 17.580.569
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	FELIPE EMILIO LOPEZ DE ARCOS	C.C. 79.944.240
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	ARNOVIS PEREZ PADILLA	C.C. 84.091.756

REVISORES FISCALES

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:12
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 30 del 28 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2022 con el No. 10175 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DIANA CECILIA GARNICA MARTINEZ	C.C. No. 52.186.390	82315-T
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	CARLOS RAUL RUIZ GALINDO	C.C. No. 79.331.651	37316-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 411 del 04 de marzo de 2013 de la Notaria 34 Bogotá	5976 del 22 de marzo de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 2299 del 09 de diciembre de 2013 de la Notaria Unica Arauca Arauca	6291 del 18 de diciembre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 2299 del 09 de diciembre de 2013 de la Notaria Unica Arauca Arauca	6292 del 18 de diciembre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 2299 del 09 de diciembre de 2013 de la Notaria Unica Arauca Arauca	6293 del 18 de diciembre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 1552 del 02 de octubre de 2014 de la Notaria Unica Arauca Arauca	6593 del 25 de noviembre de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 1552 del 02 de octubre de 2014 de la Notaria Unica Arauca Arauca	6594 del 25 de noviembre de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 501 del 18 de abril de 2016 de la Asamblea De Accionistas Arauca	7316 del 22 de abril de 2016 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 18 de abril de 2016 de la Certificacin Contador	7325 del 27 de abril de 2016 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 12 de febrero de 2020 de la Certificación Revisor Fiscal	8951 del 21 de febrero de 2020 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 12 de febrero de 2020 de la Certificación Revisor Fiscal	8952 del 21 de febrero de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 0332 del 28 de abril de 2020 de la Escritura Publica Arauca	9030 del 26 de mayo de 2020 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 12 de agosto de 2020 de la Certificación Revisor Fiscal	9199 del 18 de agosto de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1839 del 29 de noviembre de 2021 de la Escritura Publica Arauca	9922 del 15 de diciembre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:12
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3900
Actividad secundaria Código CIIU: F4220
Otras actividades Código CIIU: F4290 E3600

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EMAAR SA ESP
Matrícula No.: 37110
Fecha de Matrícula: 28 de julio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 23 NRO.24A-90 - Siete De Agosto
Municipio: Arauca, Arauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1144 del 05 de abril de 2021 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Oralidad de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2022, con el No. 1542 del Libro VIII, se decretó MEDIANTE AUTO DEL 24 DE MARZO DE 2021, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA CON RADICADO 2021-00042-00. INSCRITO EL 1 DE JULIO DE 2022.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y

CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:12
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7.845.591.499,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : E3900.

CONTRATOS

Por Acta No. 1 del 07 de junio de 2013 de la Asamblea de Asociados de Arauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2013, con el No. 10 del Libro XX, se decretó CONTRATO DE FUDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACI?N, ENTRE LA EMPRESA DE A SEO DE ARAUCA S.S ESP COMO FIDEICOMITENTE Y ADRIANA CHAVARRO CALLEJAS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por documento privado del 17 de mayo del 2013, inscrito en esta camara de comercio de arauca el 11 de junio del 2013, bajo el numero 10 del libro xx, se registro contrato de fiducia mercantil entre Carlos mario restrepo castro, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.322.442 Expedida en palmira valle, quien su condicion de representante legal, actua en nombre y representación de la empresa de aseo de arauca S.A. E.S.P. Emmaar S.A. Esp, con nit numero 900579142-8 Se denominara como el fideicomitente, de una parte y adriana chavarro callejas, identificada con la cedula de ciudadanía numero 66.762.546 Expedida en palmira valle, obrando en calidad de representante legal de la fiduciaria de occidente S.A. Quien se denominara para efectos de este contrato la fiduciaria, de la otra, se ha convenido celebrar el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos. Objeto y finalidad del contrato de fiducia mercantil: El presente contrao tiene por objeto la constitucion de un patrimonio autonomo con los bienes que transfiera el fideicomitente descritos en el numeral 5.1. Del capitulo v del presente contrato, para que la fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autonomo, los maneje y administre, invirtiendo los recursos dinerarios en la forma que se señala mas adelante, quedando facultada la

fiduciaria para: (I) constituir un fondo fuente de pago en los terminos y condiciones estipulados posteriormente, con el fin de atender el pago de las obligaciones



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:12
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financieras adquiridas a favor del beneficiario de la fuente de pago ; (ii) realizar los demás pagos que instruya el fideicomitente, siempre y cuando exista el dinero disponible para ello dentro del patrimonio autonomo, una vez se hayan efectuado las reservas a favor del beneficiario de la fuente de pago. (Iii) restituir los excedentes a el fideicomitente, a titulo de devolucion de aportes, una vez se realicen los pagos anteriormente mencionados. Duracion del contrato: El presente contrato tendrá una duracion de un (1) año contado

a partir de su firma. No obstante, permanecera vigente mientras existan obligaciones a favor del beneficiario de la fuente de pago. Relacionadas con los certificados de fuente de pago expedidos. Terminacion anticipada: El presente contrato de fiducia mercantil podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del termino contractual, en los siguientes casos: 1. Por las causales establecidas en el articulo 1240 c.Co a excepcion de los numerales 5,6 y 11 del citado articulo. 2. Cuando la fiduciaria haya hecho entrega total de los recursos fideicomitidos al beneficiario de la fuente de pago y/o a el fideicomitente, segun corresponda. 3. Por mutuo acuerdo de las partes, previa aceptacion expresa y escrita del beneficiario de la fuente de pago. 4. Cuando la fiduciaria compruebe que algunas o todas de las declaraciones previstas en el numeral 2.2. Del capitulo ii no fueron ciertas, se incumplan, o de las mismas se deriven un riesgo para los intereses del el fideicomiso. 5. En el evento que el fideicomitente no suministre los recursos necesarios para atender los gastos del fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. Del capitulo primero del titulo quinto de la circular básica jurídica expedida por la superintendencia financiera, salvo que los mismos sean asumidos por el beneficiario de la fuente de pago, como un credito a cargo del fideicomitente.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO REGISTROS PUBLICOS
MARIANELA BOTELLO SANGUINO



CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/11/2023 - 17:00:12
Recibo No. S000178250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SyxYSqQ5YR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=48> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1560803

Identificación : UVJ295

Expedido el 31 de octubre de 2023 a las 04:59:14 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10016022085	Autoridad de tránsito	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE
Fecha Matrícula	28/10/2005	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	192004100010758	Fecha Acta importación	01/06/2004
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	UVJ295	Nro. Motor	F4AE0681DC10800106465		
Nro. Serie	8ATM1NFH04X048735	Nro. Chasis	8ATM1NFH04X048735		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	IVECO		
Linea	SIN LINEA	Modelo	2004		
Carrocería	SRS	Color	BLANCO		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	6000	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1560803

Identificación : UVJ295

Expedido el 31 de octubre de 2023 a las 04:59:14 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
76745613	28/12/2019	27/12/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO
38413156	19/02/2018	18/02/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	21/02/2018	21/02/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	18/08/2016	18/08/2017	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	28/10/2005	08/12/2012
PERSONA NATURAL	08/12/2012	13/03/2018
PERSONA JURÍDICA	13/03/2018	03/05/2018
PERSONA NATURAL	03/05/2018	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A0008110	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	03/04/2007	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
112320455	03/05/2018	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE
110507248	13/03/2018	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1560803

Identificación : UVJ295

Expedido el 31 de octubre de 2023 a las 04:59:14 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
110504087	13/03/2018	RECHAZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE
109732465	21/02/2018	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A
109739021	21/02/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A
88250536	18/08/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A
73139045	19/08/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	PREVICAR S.A.S
54501657	26/06/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	PREVICAR S.A.S
39005336	24/06/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	PREVICAR 197
33122988	28/12/2012	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA
32287380	08/12/2012	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA
26589963	22/06/2012	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	PREVICAR S.A.S
14724546	24/06/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO NACIONAL DE REVISION
5320605	14/07/2010	AUTORIZADA	Tramite duplicado licencia transito,	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA
4809391	25/06/2010	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA
INFORMACIÓN DE CARGA				
Vehículo se encuentra Postulado		NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración		NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora		NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijn		NO REGISTRA		Vehículo fue objeto de Reposición
				NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1560803

Identificación : UVJ295

Expedido el 31 de octubre de 2023 a las 05:00:04 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	830075684	RENTANDES SAS	28/10/2005	08/12/2012
C.C.	66871126	MARIA NOHELIA ACEVEDO AGUDELO	08/12/2012	13/03/2018
NIT	900406149	REPRESENTACIONES TURISTICAS SERVITOURS SAS	13/03/2018	03/05/2018
C.C.	1113692496	CARLOS DAVID RESTREPO ESCOBAR	03/05/2018	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
[N/A]		N° CASO					
No. Expendiente CAD		81	001	60	01137	2020	00493
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
		ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-					
Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 15/07/2020 Hora: 13:07

Departamento: Arauca

Municipio: ARAUCA

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

TERRORISMO ART. 343 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 15/07/2020 Hora: 12.20

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 15/07/2020 Hora: 12.20

Fecha final de comisión de los hechos: 15/07/2020 Hora: 12.40

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Arauca Municipio: ARAUCA

Zona Localidad: Barrio:

Dirección: 81001 ARAUCA, ARAUCA Sitio Especifico: RELLENO SANITARIO LAS GARZAS

¿Uso de Armas? SI

¿Cuál? ARMA DE FUEGO

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

[N/A]		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
No. Expediente CAD		81	001	60	01137	2020	00493
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

 **ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**
Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 15/07/2020 Hora: 13:07

Departamento: Arauca

Municipio: ARAUCA

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

TERRORISMO ART. 343 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 15/07/2020 Hora: 12.20

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 15/07/2020 Hora: 12.20

Fecha final de comisión de los hechos: 15/07/2020 Hora: 12.40

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Arauca

Municipio: ARAUCA

Zona Localidad:

Barrio:

Dirección: 81001 ARAUCA, ARAUCA

Sitio Especifico: RELLENO SANITARIO LAS GARZAS

¿Uso de Armas? SI

¿Cuál? ARMA DE FUEGO

¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

Relato de los hechos

se surtió de combustible para salir hacia el relleno a descargar, sobre las 10:38 minutos, se inició la ruta hacia el relleno sanitario Las Garzas a esa hora, se llegó sobre las 11:20 minutos más o menos, el camión se demoró como media hora para descargar, sé que cuando vi el teléfono mío faltaban 5 minutos para las 12, después de que ese camión descarga es pesado en una báscula y me dirigí con el carro vacío hacia el portón del relleno sanitario con el propósito de retomar a la ciudad de Arauca, para salir el portón siempre mantiene cerrado y el ayudante se bajó a abrirlo, en ese preciso instante fuimos abordados por 2 sujetos, que nos pedían que nos bajáramos con urgencia del vehículo, uno de ellos mientras me hablaba me estaba apuntando con un arma y me pedía que le entregara el teléfono, a lo que respondí que no cargaba el teléfono, mientras tanto el otro individuo rociaba de combustible la cabina del camión con una garrafa de unos 3 litros, me dijo somos del ELN y dígame a la doctora Rosa María que no estamos jugando y le prendieron fuego al camión con un encendedor, yo le pedí que me dejara sacar el bolso de la cabina, a lo que este sujeto accedió y me dijo apure hágalo rápido, ya para ese momento el camión se estaba quemando, después de eso salieron algunos operarios del relleno sanitario con un extintor a tratar de apagar el carro pero las llamas ya estaban muy altas y era riesgoso acercarse al vehículo además porque yo había tanqueado full de ACPM antes de salir de Arauca, posteriormente mi compañero y yo salimos hacia la carretera nacional, caminamos hacia el puente El Arenal y un vehículo particular se detuvo para auxiliarnos trayéndonos hasta el Parqueadero de la empresa, cuando llegamos me entrevisté con mi supervisor JOLVER BENAVIDEZ a quien le conté lo sucedido, después de eso recibí una llamada de teléfono de la doctora YULIANA ella es una jefe de la empresa, es ingeniera, quien me dijo que me presentara rápidamente en las oficinas de la empresa EMAAR, fui entrevistado por Policía GAULA quienes me hicieron una entrevista de manera informal, eso fue lo que ellos me explicaron, donde me pidieron mis datos, mi dirección y que redactara los hechos como ocurrieron, luego se me notificó que tenía que trasladarme hasta la URI.

P/ ¿Dónde ocurrieron los hechos? (departamento, ciudad, comuna o localidad barrio, vereda, corregimiento, puntos de referencia y dirección). R/ Relleno Sanitario Las Garzas, vereda El Rosario.

P/ ¿En qué fecha y hora ocurrieron los hechos? R/ El día de hoy 15 de Julio de 2020, sobre las 12:20 minutos aproximadamente.

P/ ¿Cuántas personas participaron en el hecho? R/ Eran 2 sujetos, masculinos, son hombres jóvenes, entre unos 20 o 30 años de edad, por su acento parecen de la región de Arauca.

P/ ¿Quién o quiénes lo constriñeron? (nombre completo, documento de identificación, alias, edad, arraigo, lugar de trabajo, etnia) En caso de que no lo conozca, ¿sospecha de alguien y por qué? R/ Fueron 2 sujetos, no sospecho de nadie, nunca los había visto en mi vida.

P/ Haga una descripción física de esa persona (vestuario, rasgos físicos, acento, señales particulares - tatuajes, cicatrices, amputaciones-). R/ El sujeto que me apuntó a mí era de contextura gruesa, mide 1.75 aproximadamente, iba vestido con un jean azul y una camiseta de color oscuro, tenía puesto un tapabocas, no recuerdo el calzado que tenía, de tez trigueña, cabello corto oscuro, de sus rasgos físicos no me acuerdo bien, porque por el susto y los nervios que yo tenía en ese momento yo casi ni lo miraba, el otro sujeto, no lo determine bien, porque él estaba por el otro lado del vehículo y no lo detalle

había algún vehículo que los estuviera esperando por ahí cerca.

P/ ¿Para la comisión del hecho delictivo se utilizó algún tipo de arma?, en caso afirmativo, describala clase, color, forma, tamaño. R/ No conozco mucho de armas, pero el arma con la que me apuntó el sujeto era de esas que son de cilindro, de color como de color marrón, arma corta, no sé si el otro sujeto portaba arma, parecía como si llevara un arma en la pretina del pantalón pero yo no la vi.

P/ ¿Los sujetos le manifestaron porque motivo estaban realizando la quema del vehículo?, en caso afirmativo, describala clase, color, forma, tamaño. R/ Solo me dijeron que eran miembros del ELN y que le dijera a la doctora Rosa María que no estaban jugando.

P/ ¿A quién o a quiénes fue dirigido el constreñimiento? (nombres y apellidos, documento de identificación, género, edad, lugar y fecha de nacimiento, etnia). R/ Pues según lo que me manifestó el sujeto era dirigido a la doctora Rosa María, quien en este momento es la gerente de EMAAR.

P/ ¿Existen testigos? ¿dónde se ubican? (dirección, teléfono, correo electrónico). R/ En el momento en que sucedieron los hechos solo estábamos el ayudante y yo, él se llama EDUAR SANABRIA.

P/ ¿Tuvo algún perjuicio? en caso afirmativo ¿en cuánto lo avalúa? R/ No afortunadamente no.

P/ ¿Tiene algún elemento o evidencia que pueda servir para probar lo que comenta en su relato y que pueda aportar a la investigación? En caso afirmativo, ¿cuáles? R/ No.

P/ ¿Existen cámaras de seguridad en el lugar en donde sucedieron los hechos? R/ No.

P/ ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? R/ No.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	JULIO	Segundo Nombre:	ERWIN
Primer Apellido:	MACIAS	Segundo Apellido:	GUTIERREZ
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1125758399
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	ARAUCA
Municipio Expedición:	ARAUCA		
Edad:	43	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	04/01/1977		
País Nacimiento:	Venezuela	Depto Nacimiento:	SIN_DETERMINAR
Municipio Nacimiento:	SIN_DETERMINAR		
Profesion:	LICENCIATURA EN	Oficio:	CONDUCTOR O AUXILIAR
Estado Civil:	SOLTERO/A	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Arauca
Municipio Residencia:	ARAUCA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	81001 ARAUCA, ARAUCA	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3204929210	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

No.	Clase Bien	Interviniente	Fecha Vinculación	Tipo Vinculación	Información Adicional
1	CELULAR	EDWAR JAVIER SANABRIA SANABRIA	15/07/2020	HURTADO	CELULAR Marca Samsung, IDENTIFICACION 357970100673543, AVALUO 850000

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer Nombre:	EDWAR	Segundo Nombre:	JAVIER
Primer Apellido:	SANABRIA	Segundo Apellido:	SANABRIA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1116799531
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	ARAUCA
Municipio Expedición:	ARAUCA		
Edad:	25	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	27/07/1994		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	ARAUCA
Municipio Nacimiento:	ARAUCA		
Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	ASEADORES Y SERVICIO
Estado Civil:	SOLTERO/A	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Arauca
Municipio Residencia:	ARAUCA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	81001 CARRERA 23 21 86, ARAUCA	Teléfono Residencia:	8852215
Teléfono Móvil:	3223132714	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	EMAAR S.A E.S.P		

Relacion con los Indiciados:

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 23146-FISCALIA 06

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 810015601-UNIDAD INTERVENCI N TEMPRANA DE ENTRADAS - ARAUCA

Codigo Fiscal: 23146-FISCALIA 06

Nombre y Apellido del Fiscal: MONICA MARCELA TRIANA BERMEJO



Reportar Constancia

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 17 mes 7 año 2020, a las 9:21 a. m. El(La) señor(a) ROSA MARIA BERNAL NIEVES identificada(a) con Cédula de ciudadanía No. 68291654, reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Tarjeta de propiedad	10005824081	documentos hurtados en la ciudad de cali.

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en http://webpn.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 6829165431128512.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia de tipo penal.

Haga clic para imprimir el formulario.



© 2008 - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - Todos los Derechos Reservados, Carrera 59No 26-21, CAN, Bogotá D.C.

17/7/2020

POLICIA NACIONAL - Constancia Pérdida de Documentos o Elementos



Imprimir constancia

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 17 mes 7 año 2020, a las 9:21 a. m. El(La) señor(a) ROSA MARIA BERNAL NIEVE identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 68291654 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Tajeta de propiedad	10005824081	documentos hurtados en la ciudad de cali.

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar http://webp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx , mediante el número de consecutivo 6829165431128512.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia de tipo penal.

 Haga clic para imprimir el formulario.



© 2008 - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - Todos los Derechos Reservados, Carrera 59No 26-21, CAN, Bogotá D.C.